



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*Carlos*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 335 Fecha: 19 AGO 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 292 - 2020-GRC-GA

Callao, 19 AGO 2020

### VISTOS:

El Memorandum N° 268-2020-GRC/GGR/OTIC del 30 de julio de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 022-2020-GRC/GA-OL-CS del 10 de agosto de 2020, del Comité de Selección; el Informe N° 359-2020-GRC/GGR/OTIC del 13 de agosto de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 1388-2020-GRC/GA del 13 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 4586-2020-GRC/GA-OL del 18 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 244-2020-GRC-GA del 23 de julio de 2020, se aprobó la Modificación del Expediente de Contratación del "**Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao**", en virtud a la modificación de los Términos de Referencia, efectuado por el área usuaria en atención a las consultas y observaciones formuladas por los participantes en el procedimiento de selección de Concurso Público N° 0001-2019-Región Callao, asimismo la modificación incluye la implementación de los protocolos de bioseguridad para el referido Servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 022-2020-GRC/GA-OL-CS del 10 de agosto de 2020, el Comité de Selección, en atención al Memorandum N° 268-2020-GRC/GGR/OTIC del 30 de julio de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informa a dicha Oficina, que las respuestas de las consultas y observaciones 1; 2; 3; 13; 20; 25; 36 y 48, realizadas por los participantes: **AMÉRICA MOVIL PERU S.A.C.; AMERICATEL PERÚ S.A.; COLINANET S.A.; SMART GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y WIGO S.A.**, corresponden a los Términos de Referencia, por lo que solicita absolver las mismas por corresponder;

Que, mediante Informe N° 359-2020-GRC/GGR/OTIC del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remite a la Gerencia de Administración los actuados, precisando que de acuerdo al Informe del Comité de Selección, ha procedido a responder las mismas; asimismo, refiere que realizó modificaciones de forma y precisión para la Modificación de los Términos de Referencia en las consultas, 7, 11, 12, 18, 22, 23, 26, 30, 31, 34, 37, 51, 74, 76, 78, 79, 82, 85, 87, 88, 90, 92, 93, 95, 98, 100, 101, 103, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 129, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 146, 148, 150 y en las observaciones 4, 9, 10, 15, 17, 21, 29, 41, 43, 46, 47, 53, 61, 64, 69, 70, 75, 83, 89, 120, 125, 128, 132, 143 y 147, dejando las demás respuestas tal y como fueron respondidas en su momento (adjunta los Términos de Referencia y absolución de consultas);

Que, mediante Informe N° 4586-2020-GRC/GA-OL del 18 de agosto de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Memorando N° 1388-2020-GRC/GA del 13 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración sobre la validación a la indagación de mercado, remite los actuados e informa que se realizó la consulta vía correo electrónico a las empresas, las cuales fueron participantes en la indagación de mercado para poder obtener el valor estimado, el cual se encuentra en la etapa de consultas y observación, por lo consecuente se realizó la consulta a las empresas cuya propuesta técnica y económica fueron considerados en el mismo. En función a ello realizaron la respuesta al mismo, indicado que según los cambios realizados en los Términos de Referencia, no se realizará un incremento económico en las propuestas;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "*Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben*



R

S



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 233 Fecha: 13-AUG-2020

orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones, señala: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que consideren necesarios”;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece “Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria”; y en el numeral 72.2 dispone “En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación”, y en el numeral 72.3 se establece “Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”;

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación del Expediente de Contratación del “**Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao**”, en virtud a la modificación de los Términos de Referencia, efectuado por el área usuaria en atención a las consultas y observaciones formuladas por los participantes en el procedimiento de selección de Concurso Público N° 0001-2019-Región Callao, sin modificación del Valor Estimado el mismo que asciende a la suma de S/ 2'200,800.00 (Dos Millones Doscientos Mil Ochocientos y 00/100 Soles), según Términos de Referencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR** la Resolución Gerencial N° 134-2019-GRC-GA, de fecha 20 de setiembre de 2019, que aprobó el Expediente de Contratación del “Servicio de Internet Dedicado e



R

S



Interconexión entre los Locales del Gobierno Regional del Callao", con un Valor Estimado de S/ 2'200,800.00 (Dos Millones Doscientos Mil Ochocientos y 00/100 Soles), según Términos de Referencia, la misma que mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR** la Resolución Gerencial N° 244-2020-GRC-GA, de fecha 23 de julio de 2020, que aprobó la Modificación del Expediente de Contratación del "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao", en virtud a la modificación de los Términos de Referencia, efectuado por el área usuaria en atención a las consultas y observaciones formuladas por los participantes en el procedimiento de selección de Concurso Público N° 0001-2019-Región Callao, asimismo la modificación incluye la implementación de los protocolos de bioseguridad para el referido Servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, la misma que mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
**CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 335 Fecad. 1.º AGO. 2020

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
EGO. ROLDOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

R

